

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21487 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «Tong Yang», modelo T 550.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e9*74/150*97/54*0036, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca: «Tong Yang», modelo T 550
2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.
3. El citado tractor deberá ir equipado con la estructura de protección:

Marca: «Tong Yang».

Modelo: ROPST550

Tipo: Batidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación número e9.S.5007.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

21488 *ORDEN de 15 de noviembre de 2000 por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, para la aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Examinada la solicitud de registro como indicación geográfica protegida para el «Botillo del Bierzo», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 y a la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo», por Orden de 21 de junio de 2000, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1683/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, el texto del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo», aprobado por Orden de 21 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como anexo a la presente disposición, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Director general de Alimentación.

ANEXO

Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo» y de su Consejo Regulador

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo de 14 de julio de 1992, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, quedan protegidos con la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo», los botillos que reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Indicación Geográfica Protegida «Botillo del Bierzo».

2. Queda prohibida la utilización en otros botillos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud, fonética o gráfica, con los protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «madurado o curado en», «con industrias en» u otros análogos.

Artículo 3.

1. La defensa de la Indicación Geográfica Protegida, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y el control de la calidad de los botillos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida, a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobará el Manual y Procedimiento elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la norma EN-45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos» y que será puesto a disposición de los titulares de las industrias elaboradoras inscritas.

3. El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los titulares de industrias elaboradoras inscritas, para su aprobación.

Artículo 4.

El Consejo Regulador adoptará y registrará un logotipo como símbolo de la Indicación Geográfica Protegida.

CAPÍTULO II

De la elaboración

Artículo 5.

La zona de elaboración está constituida por los siguientes términos municipales de la provincia de León: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Campomaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Coru-